Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2026 09:49:50 -05:00

Lima, 23 de Abril del 2026

RESOLUCION N° 000040-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El INFORME N° 000234-2026-AMAG-PROFA (20Abril2026) emitido por la Subdirección del PROFA, y la solicitud presentada por Johans Willy Lloccla Quispe, en calidad de discente al 30° Programa de formación de Aspirantes Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura, ejecutándose este 2026, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley Nº 26335;

Con fecha 6 de abril del 2026 el profesional Johans Willy Lloccla Quispe, solicita retiro del programa 30° PROFA con reserva para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes alegando motivos personales;

El Informe N° 000234-2026-AMAG-PROFA de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Subdirección del PROFA, señala que, *lo solicitado por el discente del 30° PROFA – segundo nivel, se en motivos personal que no le permiten disponibilidad de tiempo para llevar el curso y cumplir con su trabajo, el cual se subsume en los motivos de fuerza mayor;*

Asimismo, considera el pedido formulado fue presentado de forma oportuna y debidamente fundamentada, conforme al Reglamento de Estudios de la Academia de la Magistratura, con lo cual la solicitud de retiro y reserva, cumple con lo establecido en el dispositivo normativo, por lo que se deberá declarar viable a efectos de retirar al discente del programa vigente y se reserve vacante para el mismo nivel;

El numeral 28, 68 y 70 del artículo 5° del Reglamento del Régimen de Estudio aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD establece: *28) Discente. - Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica. 68) Reserva de vacante. - Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento, a efecto que con posterioridad inicie o continúe sus estudios. 70) Retiro. - Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no continuar participando de una actividad académica;*

El artículo 65° del mismo cuerpo normativo, indica que: "*El matriculado o el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado y acreditado, respetando estrictamente*

Firmado digitalmente por CONCHA GUERRERO Lizbeth Amelia FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.04.2026 09:22:54 -05:00

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.04.2026 13:27:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8Q0HJ4R**

los plazos siguientes: a) En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, los Programas y Diplomaturas, y otros que se implementen, en cualquier estado de ejecución de la actividad, el retiro se admitirá por el resto del programa o diplomatura. Los discentes que hayan desaprobado más de dos (02) actividades académicas del programa o diplomatura, podrán solicitar sin posibilidad de reincorporarse, debiendo postular a uno nuevo. b) En las actividades académicas del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro hasta el último día previsto para la conclusión de este. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas;

La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA, a través de la mesa de partes de la Academia de la Magistratura y será resuelta en el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud;

Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales de Control, los Programas y diplomaturas, y otros que se implementen, el discente deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud;

En los casos en que la solicitud de retiro se declare improcedente, se considerará en condición de abandono;

Asimismo, el Artículo 66° de mismo cuerpo normativo señala que, "*En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) programas siguientes, siempre y cuando el Programa (PROFA, PCA) implemente el mismo para el nivel que se está formando o capacitando y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación. El programa (PROFA, PCA) al cual se reincorpore no debe dictarse en paralelo con el programa en el cual haya sido admitido*;

A través de la Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA de fecha 18 de marzo del 2026, se resuelve aprobar la relación de admitidos al 30° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, dentro de la relación de admitidos se ubica al profesional Johans Willy Lloccla Quispe para el segundo nivel;

De la consulta del Sistema Gestión Académica – SGAc, se advierte que el discente se encuentra debidamente matriculado, lo cual acredita que se ha efectuado el pago de matrícula y derechos educacionales con la finalidad de dar inicio de las actividades académicas del programa vigente para el segundo nivel;

En ese contexto, el discente manifiesta que motivos personales que no le permiten disponibilidad de tiempo para llevar el curso y cumplir con su trabajo, formula su pedido de retiro y reserva, acreditando con ello su manifestación formal que se subsume en motivos de fuerza mayor;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8Q0HJ4R**

Asimismo, se ha verificado en el sistema de gestión académica que se encuentra debidamente matriculado, lo cual comprueba que se ha cumplido con los pagos por derechos educacionales, formulado su pedido dentro del plazo establecido adjuntando el comprobante de pago por concepto de retiro de la actividad académica;

En virtud de las consideraciones expuestas, lo formulado en la solicitud de retiro y reserva es compatible con el ejercicio de manifestación formal voluntaria y del derecho a la libertad, de conformidad a los dispositivos normativos del Reglamento del Régimen de Estudios, lo que resulta en atendible, en concordancia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, cuya relación de admitidos fue aprobado mediante Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA;

En uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el pedido de retiro y reserva de **JOHANS WILLY LLOCCLLA QUISPE,** discente del Segundo Nivel, del 30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**,** admitido con Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 0000029-2026-D-AMAG/DA**, en el extremo de **EXCLUIR** por retiro del **"30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura" – Segundo Nivel,** al profesional que se menciona, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas.

- **42484549, JOHANS WILLY LLOCCLLA QUISPE:** El profesional queda **habilitado a reincorporarse** a un siguiente Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, del mismo nivel

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura Registre a **JOHANS WILLY LLOCCLLA QUISPE**, con retiro de la actividad académica vigente, conforme al artículo 65° del Reglamento del Régimen de Estudio, aplicable al presente caso.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al profesional detallado en el Artículo Segundo de la presente Resolución del: **"30° Programa de Formación de Aspirantes - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura",** admitido con **Resolución N° 0000029-2026-AMAG/DA**, con la que se le habilitó para generar su código de pago respectivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8Q0HJ4R**

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa, a la Oficina de Tesorería y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura (https://www.amag.edu.pe/).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/PROFA/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **8Q0HJ4R**